

~~Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el servidor citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.~~

~~Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1822686-1

PRODUCE

~~Disponen que Asesora II del Despacho Ministerial asuma la suplencia de funciones del cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado"~~

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 461-2019-PRODUCE**

Lima, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 262-2019-PRODUCE, se designa al señor Rubén Gustavo Castro Morales en el cargo de ~~Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción~~, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, resulta necesario disponer la suplencia de funciones del cargo de ~~Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción~~, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rubén Gustavo Castro Morales al cargo de ~~Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción~~, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la señora Albina Ruiz Ríos, Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, asuma la suplencia de funciones del cargo de ~~Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho Viceministerial de Pesca~~

~~y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1822111-3

Aprueban Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos de la industria manufacturera y de comercio interno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 466-2019-PRODUCE**

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1153-2019-PRODUCE/ DVMYPE-I/DGPARG de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; los Memorandos N° 1227 y 1298-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria; los Informes N° 629-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI y 0671-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria; y, el Informe N° 877-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; y, tiene entre sus funciones específicas, dictar normas nacionales sobre la promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, que tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento, establece, entre otras obligaciones de los titulares de la industria manufacturera y comercio interno, someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle; y, cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos;

Que, el numeral 2 del artículo 16 del Reglamento en mención, establece a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) y al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) como instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivos, que corresponden ser presentados por el titular de actividades en curso, para su adecuación ambiental;

Que, el artículo 53 del Reglamento referido dispone que los titulares que vienen ejecutando sus actividades sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, deberán solicitar a la autoridad competente, en los

plazos y condiciones que ésta establezca, la adecuación ambiental de sus actividades en curso, a través de la DAA y el PAMA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se establecen disposiciones para la adecuación ambiental progresiva de las actividades de la industria manufacturera y comercio interno que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado;

Que, el numeral 1 del artículo 55 del mencionado Reglamento señala que los Términos de Referencia de la DAA y el PAMA deben contener como mínimo lo siguiente: (i) la descripción de la actividad y de su área de influencia; (ii) la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales; (iii) Las medidas correctivas y permanentes; (iv) un cronograma de implementación; y, (v) el presupuesto asignado;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, establece que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente, dictará las disposiciones complementarias para facilitar la aplicación del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, considerando lo establecido en el literal c) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, en función a las disposiciones citadas, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha elaborado la propuesta de Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos (DAA y PAMA) aplicables a las actividades en curso de la industria manufacturera y de comercio interno;

Que, mediante los Informes N° 629-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI y 0671-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria sustenta la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos de la industria manufacturera y de comercio interno, luego del análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 305-2019-PRODUCE, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N° 00514-2019-MINAM-VMGA/DGPIGA, sustentado en el Informe N° 0695-2019-MINAM-DGPIGA, el Ministerio del Ambiente remitió su opinión favorable a la propuesta de Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos de la industria manufacturera y de comercio interno;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de los Instrumentos de Gestión Ambiental correctivos de la industria manufacturera y de comercio interno

Apruébese los Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos de la industria manufacturera y de comercio interno, que, como Anexos N° 1, 2, 3 y 4, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales se detallan a continuación:

Anexo N° 1: Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la actividad en curso de la industria manufacturera.

Anexo N° 2: Términos de Referencia para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para la actividad en curso de la industria manufacturera.

Anexo N° 3: Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la actividad en curso de comercio interno.

Anexo N° 4: Términos de Referencia para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para la actividad en curso de comercio interno.

Artículo 2.- Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo en el SEIGA a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL

El titular de la industria manufacturera o de comercio interno debe presentar la DAA o el PAMA en el Sistema de Evaluación Ambiental de Instrumentos de Gestión Ambiental – SEIGA a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL, en el marco de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1822698-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2019-PRODUCE

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1103-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 348-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe N° 914-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 567-2018-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autoriza, entre otros, al Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2019, a efectuar transferencias financieras a favor de los Pliegos que conformen su Sector, para el financiamiento de intervenciones prioritarias sectoriales establecidas por el Titular del Sector correspondiente, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; señalando que dichas transferencias se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno